AÑO DE 1848. Jueves 20 de julio. NÚMERO 87.



BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 577.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Gefe político de Zamora con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

El Juez de primera instancia de Toro me participa con fecha 4 del actual que en la noche del 3 se ha fugado de la carcel de Peleagonzalo de aquel partido, Urbano Macias, que era conducido por tránsitos de justicia á disposicion del de Alcañices; y á fin de que V. S. se sirva dar las órdenes para que sea buscado por sus subalternos en ésa provincia de su digno mando, se lo comunico, anotando al margen las señas del mismo.

Lo que se inserta en el Boletin para que los encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren su captura y remision segun se solicita. Orense julio 17 de 1848.=El Vice-presidente del Consejo G. P. I., *Vicente Seara.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Señas. Edad 23 á 24 años, estatura regular, bastante moreno, su trage gorra de cuartel ó de soldado, chaqueta del mismo, pantalon negro, capa roja bastante vieja.

NÚMERO 578.

INTENDENCIA.

Don Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia. = Hago notorio: Que de acuerdo con la Administracion de Fincas del Estado de esta provincia se sacan en arrendamiento público para segunda subasta con rebaja de una sesta parte del tipo en los granos, caldos y otras especies, todas las rentas de casas matrices y prioratos de monasterios y conventos, encomiendas vacantes y otras dependencias que se administran por dicha oficina, que quedaron sin arrendar en la primera subasta en los partidos judiciales que abajo se espresan, asi como los dias en que han de celebrarse, dando principio al arriendo el dia 1.° de agosto próximo en los estrados de esta Intendencia desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde. Lo que se hace saber en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse; advirtiéndose que la subasta será doble y simultánea en esta capital y en los partidos, y que pasados los dias marcados no se admitirá postura. Orense 15 de julio de 1848.=*Felipe de Ariño.*

Arriendos en segunda subasta de los partidos siguientes.

Los partidos judiciales de Orense, Allariz, Celanova, Ribadavia y Carballino, los dias 1.° y 2 de agosto.

Los de Bande, Trives, Verin y Ginzo de Limia, el 3 y 4.

Igualmente se arrienda el dia 1.° la casa prioral de San Lorenzo de Melías.

Las rentas de la casa matriz de Montederramo y las de la mayordomía de las Monjas de Allariz, los dias 6 y 7 de dicho agosto en esta capital y en la corte.=*Ariño.*

NÚMERO 579.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Intendencia lo siguiente.

Teniendo presente la Reina que por diferentes Reales órdenes se eximió del pago de contribuciones extraordinarias á los súbditos extrangeros, y tomando en consideracion lo expuesto últimamente por el Encargado de negocios de la República francesa con motivo del anticipo reintegrable de cien millones de reales, decretado en 21 de junio anterior, se ha servido S. M. mandar que se eliminen de los repartimientos del referido anticipo, y solo por la parte de la contribucion industrial y de comercio, á todos los súbditos extrangeros sujetos á ella; pero exigiéndoles las cuotas que se les hayan designado y recaigan sobre la propiedad territorial, por ser cargas que deben considerarse como inherentes á la riqueza inmueble,

sea quien fuere su poseedor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1848.=Orlando.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Orense 14 de julio de 1848.=Felipe de Ariño.

Número 580.

La Direccion general de contribuciones directas dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de hoy, me comunica la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.=Conformándose la Reina con lo propuesto por esa Direccion general, al informar la solicitud que han elevado al Ministerio de mi cargo varios propietarios vecinos de Madrid, para que se les permita pagar en el mismo punto lo que les corresponda satisfacer en pueblos de diferentes provincias del reino por el anticipo reintegrable de cien millones de reales, se ha servido S. M. acceder á dicha solicitud, bajo las reglas siguientes:

1.ª Los vecinos ó residentes en Madrid que son ó deban ser contribuyentes en pueblos de una ó mas provincias al anticipo forzoso y reintegrable de cien millones, y prefieran verificar aquí el pago de las cantidades que en ellos se les impongan, presentarán en esa Direccion general de contribuciones directas una relacion por duplicado, arreglada al modelo adjunto, en la cual señalen los pueblos de cada provincia en que deben ser contribuyentes y se comprometan á entregar en las Cajas del Banco Español de San Fernando de esta Corte el importe de las cuotas que se les hayan repartido, haciéndolo al tercer dia de serles conocidas por aviso de la Administracion. Dichas relaciones solo comprenderán los pueblos enclavados en cada provincia.

2.ª Pasado el dia 20 del actual, no se admitirá ninguna relacion, cualquiera que sea la causa que se alegue para no haberlo hecho hasta dicho dia.

3.ª La Direccion general remitirá en el acto á los Administradores de contribuciones directas de las respectivas provincias una de las relaciones que se presenten, para que estampen en ella las cuotas impuestas á los contribuyentes en cada pueblo, devolviéndola á correo seguido ó á lo mas con uno solo de intermedio.

4.ª Recibida esta noticia en esa Direccion general, la pasará á la Administracion de contribuciones directas de Madrid, para que dé el oportuno aviso á los interesados, invitándoles al pago dentro del plazo prescripto en la regla 1.ª, con apercibimiento que de no hacerlo asi, caducará la facultad de realizarlo en esta Corte, quedando ademas sujetos á los procedimientos que seguidamente deben sufrir en las provincias á que correspondan.

5.ª Para que estos procedimientos puedan tener lugar, devolverá la Administracion de Madrid á esa Direccion general, trascurrido el plazo de los tres dias, las relaciones de los contribuyentes que no hubiesen pagado, á fin de que la misma comunique las órdenes convenientes á los Administradores de las provincias, con objeto de que entablen desde luego la accion ejecutiva con arreglo á la Real Instruccion de 21 de junio anterior.

6.ª Como antes del dia 1.º de agosto próximo deberán saber los Administradores quiénes son los propietarios residentes en Madrid que se hayan comprometido á ejecutar el pago de sus cuotas, conforme á la regla 1.ª, tendrán entendido dichos gefes que desde el mismo dia han de dirigir sus procedimientos para el cobro de lo repartido á los contribuyentes, cuyas relaciones no hubieren recibido por conducto de esa Direccion general.

7.ª Los pagos que á virtud de las precedentes disposiciones tengan efecto en esta Corte, se formalizarán como traslacion de caudales, con sujecion á las reglas establecidas para semejantes casos, y los interesados recibirán en el mismo punto los billetes del Tesoro en equivalencia de las cantidades que anticipen.

De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia y efectos correspondientes.»

Lo traslado á V. S. para los mismos fines, y con objeto de que se sirva comunicarlo á la Administracion de contribuciones directas de esa provincia, avisándome á vuelta de correo haberlo asi ejecutado.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1848.=José Sanchez Ocaña.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Orense 14 de julio de 1848.=Felipe de Ariño.

PROVINCIA DE

Anticipo forzoso reintegrable de cien millones de reales.

El que suscribe, vecino de esta Corte, calle de número cuarto haciendo uso de la facultad que concede la Real orden de 6 del actual, y con sujecion á los términos y plazos prescritos en la misma, se compromete á satisfacer en la Comision del Banco Español de San Fernando de esta misma capital las cuotas que se le han repartido ó repartan en los pueblos de la provincia de que á continuacion se expresan.

PUEBLOS.	CUOTAS REPARTIDAS EN CADA PUEBLO. Rs. vn.
Se pondrán los que sean.	

Madrid 6 de julio de 1848.

Firma.

Ayuntamiento constitucional de Irijo.

Habiéndose concluido las operaciones de la estadística de la parroquia de Santiago de Corneda en este distrito, se anuncia al público á fin de que tanto los vecinos como forasteros terratenentes en ella se presenten, si les acomodare, en los dias 24, 25, 26 y 27 del corriente en el pueblo del Concieiro para enterarse y deducir agravios si los hubiere, y que espondrán dentro de los dias marcados; pues pasados no se oirá á persona alguna, ni derecho le quedará á reclamacion. Del mismo modo se anuncia

á todos los que tengan censos, foros ú otra pension agravante sobre sus bienes, presenten en los mismos dias señalados y manos del perito que entendió en la revision, una relacion espresiva de cuánto pagan y cuánto por cada finca, á qué señorío pertenecen; y no lo haciendo se finalizará la indicada operacion y les parará todo perjuicio á que se hagan acreedores. Irijo julio 7 de 1848.=E. A. P., *Pedro Pinal.* =P. A. D. C., *Pedro Cobelo Taboada*, secretario.

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS
DE JURISCONSULTOS.

Ocho años cuenta de existencia esta filantrópica institucion, y durante ellos se han desarrollado de una manera tan portentosa los gérmenes de vida que encerraba, que se la puede considerar asegurada y con raices suficientes para resistir á las vicisitudes de los tiempos. Es esta Sociedad una de las pocas que se han atraido desde su enunciacion las mayores simpatías; y que respetada por todos, abrigando en su seno unos dos mil individuos y ramificada por el Reino, está derramando sobre muchas familias los consuelos que hacen tan necesarios la horfandad y la miseria. El 19 de enero de 1841 se instaló en Madrid esta benéfica asociacion; el 29 del mismo mes se sirvió aprobarla el Gobierno Supremo, y en 30 de mayo de dicho año hablaba de ella la Gaceta de los Tribunales en los términos siguientes:

«El espíritu de asociacion va haciendo rápidos progresos entre nosotros, y no puede menos de dar ventajosos resultados. Una de sus aplicaciones mas útiles para la humanidad son los establecimientos de socorros mútuos, en que los esfuerzos de todos concurren á un centro comun, á una idea filantrópica. El individuo aislado nada puede, nada vale; mas la suma de los esfuerzos individuales crece en una proporcion asombrosa. Ningun objeto puede llamar mas la atencion de los hombres que el porvenir de su familia, y á ningun otro mas preferente pueden dirigirse los esfuerzos comunes. Sabida es por desgracia la suerte que generalmente cabe á los hijos y viudas de los abogados por la dificultad de asegurar su subsistencia, y mas en estos calamitosos tiempos. ¿A qué padre no le desvela el porvenir de sus hijos? Estas asociaciones benéficas son la esperanza y el consuelo de los desgraciados y la providencia de los huérfanos.

»En los antiguos montes-pios se procedia en un orden inverso: se señalaban cuotas fijas y conocidas para gastos eventuales y desconocidos; de modo que si las necesidades eran menores que los fondos, habia un remanente espuesto á toda clase de incontingencias; y si las necesidades eran mayores, como sucedia casi siempre, no habia medio de atender á ellas. En la institucion actual se han salvado ambos inconvenientes, disponiéndose que anteceda el conocimiento de los gastos á la exaccion de fondos: no habrá pues nunca existencias en caja, ni atenciones en descubierto.

»Si estas asociaciones han de florecer, es necesario dar mas á la totalidad de individuos, ó sea á la Sociedad que á los particulares. Por esta razon no se admiten en ella á los que carecen de ciertas circunstancias. El interés comun exije que los socios vivan muchos años, para que contribuyan por mas tiempo y para que se aleje mas el momento de ser gravosos á sus compañeros; y por lo tanto hay que impedir la entrada á los ancianos y enfermos, y hacer que las cuotas y pagos sean relativos y proporcionales á la edad de los individuos, calculando por las tablas de mortalidad.

»No bastaba tampoco atender á la subsistencia de la viuda é hijos, pues la primera de las necesidades es la del individuo, y no todos los socios habian de ser casados.

»Estas asociaciones han necesitado la sancion del tiempo: la sociedad de ingenieros civiles de Londres fué el modelo que siguieron en España los profesores del arte de curar al establecer la benéfica institucion, que reprodujeron los jurisconsultos con las ventajas y mejoras que enseñó la esperiencia. Esta misma idea y las mismas bases esenciales son las adoptadas en la Sociedad de seguros mútuos de incendios=cargos gratuitos, repartos proporcionales á los gastos, ninguna existencia en arcas.»

Inútil sería ni citar los demas elogios de la prensa, ni atraer razones en comprobacion de la utilidad y conveniencia de la Sociedad; su justo crédito la hace conocer ya de toda clase de personas. Basta pues examinar aquí sus principales bases reglamentarias, coordinándolas con las disposiciones que posteriormente han sido adoptadas por la junta de apoderados, á fin de que puedan enterarse bien los abogados que deseen ingresar en ella.

La Sociedad no admite individuo alguno que exceda de cuarenta años de edad; y el máximum de las acciones para los que ingresen es el de diez, con arreglo á la tabla siguiente, la cual espresa el número de ellas que segun la edad puede tomarse y su respectivo valor nominal.

	Número de acciones.	Valor de cada una.
De 22 á 24 años podrán tomarse	10	157 reales.
De 24 á 26.	9	184.
De 26 á 28.	8	215.
De 28 á 30.	7	232.
De 30 á 32.	6	255.
De 32 á 34.	5	263.
De 34 á 36.	4	281.
De 36 á 38.	3	284.
De 38 á 40.	2	300.

Por cuota de entrada se paga el doce por ciento del valor que las acciones figuran, y el resto se descuenta despues por terceras partes en el pago de las pensiones, si las hay.

Se abonan ademas dos dividendos al año; el primero durante los meses de febrero, marzo y abril, y el segundo en los de agosto, setiembre y octubre. El tanto por ciento del capital que las acciones representan, que se ha de satisfacer en dichos dos periodos, se publica oportunamente en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias. El pago puede hacerse en cualquiera depositaría de distrito; pero si no se verifica, se pierde todo derecho.

Cada accion da derecho á dos reales diarios:

1.° A los Sócios que físicamente se inhabiliten para ejercer su profesion.

2.° En su defecto á sus viudas.

3.° A los hijos legítimos y legitimados por subsiguiente matrimonio, huérfanos de padre y madre, ó que aun cuando tengan madre haya ésta perdido el derecho á la pension por haber contraido otro matrimonio.

4.° Al padre sexajenario ó madre viuda quincuajenaria de los Sócios que hayan muerto sin dejar muger ó hijos.

Hasta transcurrir un año, desde el pago de la cuota de entrada y recibo de la patente, ningun Socio tiene derecho á la pension para sí, ni la transmite á su viuda, hijos ó padres en su caso.

Todos los cargos de la Sociedad son gratuitos, á excepcion del secretario general que reside en Madrid.

Tales son las principales bases de la Sociedad.

La Comision central de la misma, teniendo presente que en las provincias de Galicia solo hay una Comision de distrito establecida en la Coruña, lo cual impedia que muchos abogados ingresaren por las dificultades y gastos que para su personal presentacion ocasionaba la distancia de algunos puntos; y deseosa de estender los beneficios de la Sociedad al mayor número, ha determinado establecer otra Comision de distrito en esta provincia. Al efecto ha quedado ya instalada, y se compone de los Sres. siguientes:

Socios antiguos. { D. Agustin Torres Valderrama, presidente.
D. Lorenzo Franc.° Mendez, consiliario 1.°
D. Bernardo Placer, idem 2.°
D. Blas de Bringas, depositario.

Abogados que van ingresar en la Sociedad...... { D. José Morelló, interventor.
D. Salvador Madriñan, secretario.
D. Juan de Igneson, vice-secretario.

Los que deseen pertenecer á la Sociedad, han de dirigir al presidente de la Comision de distrito, franca de porte, una instancia estendida en papel simple, con arreglo al modelo que á continuacion se espresa, acompañando la partida de bautismo y el título de abogado para la oportuna toma de razon ó testimonio de él. Sus gastos consisten en 20 reales por la instruccion del expediente, 10 reales por la patente y los estatutos, y el tanto que se fije por derechos para los facultativos que practiquen el reconocimiento del aspirante.

MODELO QUE SE CITA.

Don N......... de estado ..... con ... hijos, residente en ..... distrito de ... abogado del colegio de ... (ó de los tribunales superiores), como se acredita por la certificacion que presenta con el número 1.° (ó el título original ó un testimonio que acompaña con el n.° 1.°), desea que se le inscriba en la Sociedad de socorros mútuos de los jurisconsultos por ...... acciones, que son las que puede tomar por hallarse en la edad de ..... años, como resulta de su partida de bautismo que tambien presenta con el número 2.° Manifiesta haber residido durante los diez últimos años en (tal ó tales puntos) y haber seguido su carrera en la universidad de (tal ó tales y por tanto tiempo.) Lugar, fecha y firma.

Los Señores que deseen adquirir mas detalles, pueden presentarse en la secretaría, donde estarán de manifiesto los estatutos y las memorias anuales de la junta de apoderados.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.